

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/138

Ginebra, 16 de diciembre de 2024

ASUNTO:

UNIÓN EUROPEA

Información sobre las medidas en vigor relativas a la importación de madera en la UE y el proceso de revisión

1. La presente notificación se publica a petición de la Unión Europea (UE) y de sus Estados miembros.
2. La UE y sus Estados miembros desean informar a las Partes sobre las medidas en vigor relativas a la importación en la UE de madera de especies incluidas en la CITES (requisitos y criterios) y sobre el proceso de revisión de dichas medidas.
3. La CITES se implementa en la UE a través de los Reglamentos sobre el Comercio de Vida Silvestre¹ (RCVS de la UE), que hasta cierto grado constituyen medidas internas más estrictas (de conformidad con el apartado 1 del artículo XIV de la Convención). Estas medidas incluyen requisitos adicionales de permisos de importación para las especies enumeradas en el Anexo B del RCVS de la UE (que contiene todas las especies enumeradas en el Apéndice II y algunas especies adicionales). En la UE, es obligación legal de cada Autoridad Administrativa del Estado miembro de importación realizar un Dictamen de Adquisición Legal (DAL), mientras que la Autoridad Científica del Estado miembro de importación tiene que realizar un Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) para las importaciones de especies del Anexo B. El objetivo de los dictámenes de extracción no perjudicial es garantizar que «la introducción en la Comunidad no sería perjudicial para el estado de conservación de la especie o la extensión del territorio ocupado por la población pertinente de la especie» artículo 4.2 (a) del [Reglamento del Consejo \(CE\) No 338/97](#).
4. La UE y sus Estados miembros desean informar a las Partes de la CITES sobre los requisitos actuales y los criterios utilizados por las Autoridades Científicas de los Estados miembros de la UE al formular DENP para las importaciones de especies de madera incluidas en la CITES. Dichos criterios figuran en el Anexo 1 de la presente notificación.
5. Cabe señalar que los requisitos y criterios para las importaciones de madera en la UE, presentados en el anexo 1, están siendo revisados actualmente por el Grupo de Revisión

¹ [Reglamento \(CE\) No 338/97](#), [Reglamento de la Comisión \(CE\) No 865/2006](#), [Reglamento de Ejecución de la Comisión \(UE\) No 792/2012](#)

Científica (GRC), que incluye a todas las Autoridades Científicas (AC) de los Estados miembros de la UE. El objetivo de la revisión es seguir mejorando la evaluación de la sostenibilidad (en el sentido de la letra a) del apartado 2 del artículo 4; véase más arriba) y la armonización de los procesos de elaboración de DENP en los Estados miembros de la UE. La información recopilada por las AC sobre este proceso de revisión en curso y los posibles nuevos criterios puede consultarse en [PC26 Doc. 18](#), [Notificación No. 2023/102](#), [PC 27 Inf. 10](#). También se explicó durante el evento paralelo: [“Evaluation of CITES-listed timber imports into the European Union – State of play and discussion of the evaluation criteria under the EU Wildlife trade regulations”](#) realizado en el PC27 en Ginebra.

6. La UE y sus Estados miembros valoran las opiniones y los comentarios de los Estados del área de distribución y los actores interesados sobre los posibles nuevos criterios, incluido el posible impacto de un rango más amplio de conocimientos. Por ello, los intercambios con los Estados del área de distribución y los actores interesados son una parte importante del proceso de revisión. Las próximas consultas están previstas para la primavera de 2025 e incluirán también las observaciones de la UE y sus Estados miembros sobre las respuestas recibidas hasta la fecha acerca de los posibles nuevos criterios y las orientaciones previstas.
7. El proceso de revisión en curso también incluye el intercambio con expertos en silvicultura y ecología forestal. La UE agradece cualquier otra propuesta de expertos en silvicultura o ecología forestal con los que se pueda contactar durante el proceso de revisión en curso. Los contactos pueden enviarse a ENV-CITES@ec.europa.eu.
8. Una vez finalizados, los criterios de evaluación revisados para las importaciones de madera a la UE se comunicarán mediante una notificación CITES. Se establecerá un periodo transitorio de al menos 12 meses antes de que las Autoridades Científicas de los Estados miembros de la UE empiecen a aplicar los nuevos criterios.

Información sobre los requisitos mínimos de datos y los criterios utilizados actualmente por las Autoridades Científicas de los Estados miembros de la UE para las importaciones de madera incluida en la CITES

La información sirve para evaluar la gestión sostenible de las respectivas especies maderables en su zona de aprovechamiento. Cualquier desviación de los criterios o ausencia de información debe justificarse para que se tenga en cuenta en la evaluación global de la sostenibilidad del aprovechamiento.

1. Recomendaciones generales:

- a. Los documentos de exportación CITES deben ser específicos para cada especie.
- b. Los cupos de exportación CITES deben establecerse a nivel de especie. Los cupos de exportación establecidos a nivel de género no son acordes con la Res. 14.7 de la CITES y por ello no son aceptados.
- c. Los cupos de exportación CITES deben diferenciarse por productos. Los cupos de exportación para productos mixtos requieren la publicación del cupo por producto con una tasa de conversión en volúmenes o equivalentes de madera en rollo para los respectivos productos.
- d. Los documentos de exportación CITES de lotes mixtos requieren la identificación y verificación de la proporción de los volúmenes originarios de cada área específica de cosecha (generalmente para la Unidad de Manejo Forestal (UMF)).
- e. Los DENP para las solicitudes de importación a la UE se realizan generalmente a nivel de la UMF.

2. Documentación requerida:

- a. Plan General de Manejo Forestal a largo plazo (PGMF) para la UMF
- b. Datos de inventario de la UMF, incluida la distribución diamétrica en clases diamétricas a partir de 20 cm (normalmente en clases con un diámetro a la altura del pecho (DAP) mínimo de 10 cm).
- c. Plan de aprovechamiento correspondiente (Plan Operativo Anual Forestal - POAF) para el Área de Corta Anual (ACA) designada o Corta Anual Permisible, incluyendo los datos de inventario a nivel de la ACA.
- d. Permiso de tala o cosecha anual
- e. Documentos oficiales de aprobación del PGMF a largo plazo y del POAF correspondiente, junto con las autorizaciones legales necesarias (requeridas anualmente por cada año adicional que permanezca abierta una ACA).

En los casos en que no se puedan facilitar los datos necesarios, no se podrá, por lo general, realizar un DENP para la importación a la UE.

3. Criterios aplicados actualmente

- a. La madera debe talarse en zonas destinadas a seguir siendo bosques (no sujetas a desbroce ni a ningún cambio de uso del suelo).
- b. Se requiere la consideración de un diámetro mínimo de explotación (DME) específico para cada especie.
- c. La densidad de población mínima específica de la especie antes de la tala debe ser $\geq 0,05$ tallos/ha por encima de 20 cm del DAP en la UMF
- d. El índice de recuperación específico de la especie debe ser $\geq 50\%$. Las tasas de corta son consideradas en el cálculo del índice de recuperación en la siguiente fórmula (adaptada de Durrieu de Madron y Forni (1997)²):

$$RI\% = \frac{(N_0 + N_p * (1-h)) * (1-\Delta) * (1-\alpha)^T}{N_p * h} * 100$$

RI% = Porcentaje de recuperación del número de tallos inicialmente aprovechables al final del ciclo de tala.

N0 = Número de tallos de las clases diamétricas inmediatamente inferiores al diámetro mínimo de aprovechamiento (DMA) que tendrán un DAP superior al DMA después de un ciclo de tala. El diámetro inferior (Di) de los árboles a considerar se calcula del siguiente modo: $Di = DMA - (T * d)$, siendo d la tasa de incremento anual en cm.

Δ = Tasa de daños por tala;

α = Tasa de mortalidad natural;

h = t tasa de tala.

T = Duración del ciclo de tala (en años);

Np = Número total de todos los tallos por encima del DMA (en la fecha/periodo del inventario de gestión forestal). El SRG no acepta el denominado «enfoque de bonificación» ni ningún otro razonamiento similar³.

² Durrieu de Madron, L., & Forni, E. (1997). *Aménagement forestier dans l'est du Cameroun: Structure du peuplement et périodicité d'exploitation*. Bois Et Forêts Des Tropiques, 254(4), 39–50.

³ μ El «enfoque Bonus» considera para Np no todos los árboles más allá del DMA, sino sólo aquellos entre el DME y un cierto límite superior (por ejemplo, DME + 40 cm, que podría ser DMA + 40 cm si DMA = DME). Este enfoque u otros similares que no consideran TODOS los tallos por encima del DMA no son aceptados por el GRC.